

BOLETIN OFICIAL MUNICIPAL N° 1416**Corrientes, 20 de Abril de 2011****RESOLUCION:**

N° 730: Otorga un «Permiso de uso Precario» un terreno ubicado en el B° Independencia-Parroquia San Roque Gonzales.

DISPOSICIONES ABREVIADAS**SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO**

N° 248: Adjudica la compra Directa a las firmas « S y E Hnos. y Pinta Pora S:R.L.»

N° 249: Adjudica la compra en forma Directa a la firma «S y E Hnos «

SECRETARIA DE PLANEAMIENTO, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

N° 119: Aprueba la rendición y autoriza la reposición N° 02 de la Caja Chica de la Subsecretaria de Servicios Públicos.

N° 120: Aprueba la rendición y autoriza la reposición N° 02 de la Caja Chica de la Dcción. Gral. de Programas y Proyectos.

N° 121 Aprueba la rendición y autoriza la reposición N° 03 de la Caja Chica de la Subsecretaria de Obras Publicas

N° 122: Aprueba la rendición y autoriza la reposición N° 02 de la Caja Chica de la Subsecretaria de Tierra y Hábitat.

N° 123: Aprueba la rendición y autoriza la reposición N° 02 de la Caja Chica de la Secretaria de Planeamiento, Obras y Servicios Públicos.

RESOLUCIONES ABREVIADAS.

N° 731: Da de baja por fallecimiento al agente Castillo Francisco.

N° 732: Deja sin efecto lo dispuesto en la Resolución N° 1984/10-agente Giménez Elena delCarmen.

N° 733: No hace lugar al pedido de exención de impuestos solicitado por el Sr. Armando Aquino Britos.

N° 734: Exime de Impuestos a Jubilado y Pensionados-Anexo 1

N° 735: Exime de Impuestos a Jubilados y Pensionados-Anexo 1

N° 736: Exime de Impuestos a Jubilados y Pensionados-Anexo 1

N° 737: Exime de Impuestos a Jubilados y Pensionados- Anexo 1.

N° 738: Exime de Impuestos a Jubilados y Pensionados-Anexo 1.

N° 739: Exime de Impuestos a Jubilados y Pensionados-Anexo 1.

N° 740: Exime de Impuestos a Jubilados y Pensionados-Anexo 1.

N° 741: Exime de Impuestos a Jubilados y Pensionados-Anexo 1.

Carlos Mauricio Espínola**Intendente**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

C. P. Martín Miguel Barrionuevo**Secretario General de Gobierno**

Municipalidad de la Ciudad de
Corrientes

Administración transfiere a un particular una atribución o poder que le pertenece IURE PROPIO». De ello se deriva que la técnica concesional surge a favor del concesionario un derecho real administrativo, al uso, disfrute, construcción, modificación o explotación de un bien del dominio público o de un derecho subjetivo al desarrollo de un cometido estatal. En palabras de BARRA, se trata de la delegación transestructural de cometidos que realiza la Administración pública a favor del administrado beneficiado con la adjudicación de la concesión. Por otra parte. El permiso resulta ser un modo de establecer la posibilidad de uso especial de bienes de dominio público a favor de los administrados conforme el orden jurídico aplicable. Dice MAYER que el permiso «...no es un acto de autoridad...no consiste en la creación de un derecho subjetivo sobre la cosa pública en beneficio del individuo que lo ha obtenido, pues no se trata de un acto jurídico del derecho Civil por el cual el dueño de la cosa dispone de sus derechos...». De allí que resulte el permiso implica un acto de la administración que remueve un obstáculo para el desarrollo de una actividad o uso vedado, en principio, a los administrados. Resultan claras, por cierto las diferencias que ciernan en torno a los conceptos referenciados, así mientras la concesión genera una relación jurídica bilateral, que hace nacer para las partes derechos y deberes El permiso por su parte, implica un acto de la administración, que autoriza el

desarrollo de una actividad o de uso especial, diferente al uso común que recae sobre los bienes del dominio público. Expresa MAYER que, «...se puede otorgar al individuo una facultad puramente de hecho: el poder de utilizar la cosa pública de una manera no comprometida en el uso de todos, sin que el dueño lo impida, llamamos a esto permiso de uso. Se puede crear a favor del individuo y por un acto administrativo, una posesión exclusiva y un poder jurídicamente protegido sobre una parte de la cosa pública: es la concesión de uso». En la misma línea, MARIENHOFF sostiene que: «*la forma mas simple de otorgar derechos de uso especial sobre dependencias del dominio publico, consiste en el «permiso» de uso, que en ningún momento debe confundirse con la «concesión» de uso, de la cual difiere esencialmente máxime en lo que respecta a la naturaleza del derecho que surge de cada usos de esos actos», Agrega el citado autor que: «la atribución o facultad emergente de un permiso no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, ya que su propia esencia admite que sea revocado sin derecho o indemnización. Dentro de las prerrogativas que el individuo puede ser titular, el permiso de uso solo implica para el permisionario un «interés legítimo». El hecho mismo de que la revocación del permiso, por principio general y sin necesidad de cláusula expresa que así lo establezca, no entrañe indemnización, demuestra que no se trata de un «derecho subjetivo» ya que sería inconcebible el sacrificio de un «derecho» sin el correlativo resarcimiento por el menoscabo sufrido,*

Por otra parte, pudiendo el permiso de uso ser «revocado» en cualquier momento por la Administración y sin recurso alguno, de acuerdo con una fundamental declaración de nuestra Corte Suprema de Justicia Nacional resulta obvio que la potestad emergente de un permiso no constituye una «propiedad» del permisionario: dijo así el Tribunal:» Todo derecho que tenga un valor reconocido como tal por la ley, sea que se origine en las relaciones de derecho privado, sea que nazca de actos administrativos (derechos subjetivos o públicos), a condición de que su titular disponga de una acción contra cualquiera que intente interrumpirlo en su goce, así sea el Estado mismo, integra el concepto constitucional de propiedad» (Corte Suprema de la Justicia de la Nación, Fallos, tomo 145, pagina 327 in re «Bourdie c/ Municipalidad de la Capital») De lo expuesto, se deriva, que mientras el régimen concesional hace nacer un derecho subjetivo a favor del concesionario que impide la revocación por interés público sin derecho a indemnización, el permiso, por su naturaleza precaria no hace nacer a favor del permisionario mas que un derecho sujeto a condición resolutoria, como resulta la revocación lo cual no da derecho al permisionario a solicitar una indemnización de daños y perjuicios cuando su permiso se extinga, como se dijo anteriormente. Ahora bien, sabemos que el Estado tiene la función de gestor del bien común, finalidad esta para la cual ha sido instituido por la Comunidad

y en cuya gestión directa e inmediata debe desenvolverse irrenunciablemente el Poder Administrador. Entendemos por bien común «el conjunto de condiciones de la vida social que hace posible a las asociaciones y a cada uno de sus miembros el logro mas pleno y mas fácil de su propia perfección», hallándose en el sentido de la existencia de la comunidad política, dado que ella nace para buscar el bien común en el que se encuentra su justificación plena y su sentido y del que deriva su legitimidad primigenia y propia. Así, la Constitución Provincial establece, entre las atribuciones y deberes específicos del municipio: «Gobernar y Administrar los intereses públicos locales dirigidos al bien común». La actividad de la administración, generalmente se traduce en actos administrativos, y estos necesariamente deben responder a un fin determinado, ya sea de bien común o interés general y también de aquellos intereses a los que específicamente cada decisión debe estar dirigida. Es opinión de HUTCHINSON que «no solo habrá el acto de perseguir este fin de interés general, que va, insisto, en toda la actividad de los órganos públicos, sino que, en los casos de existir una norma expresa integrante de su causa, debe dirigirse al logro razonable y honesto de lo querido por ella». De autos surge que el lugar solicitado por el requirente, es un espacio público y requiere una fracción de terreno para que allí funcione un comedor, por lo que de dictarse el acto administrativo que otorgue el permiso de uso precario al requirente se cumplirían con todos los elementos esenciales para su dictado y especialmente con el

presupuesto teleológico y la determinación de la causa 8(es decir, el cumplimiento efectivo de lo que la ley ha querido cuando se crea el acto),Con ello quiere expresarse que, tanto el bien común (finalidad del acto) como Constitución Provincial y normas locales (causa del acto) son dos elementos esenciales que hacen a la validez del dictado del acto que se propone y tornan razonable la decisión administrativa a favor del otorgamiento del permiso uso precario sobre un bien de dominio publico Municipal. CONCLUSION: Por todo ello, este Servicio Jurídico Permanente estima que de compartirse la opinión expresada, se podrá dictar el correspondiente acto administrativo y redactar el Proyecto de Resolución en el cual se otorgue un «Permiso de Uso Precario» sobre el terreno ubicado en la manzana: 1, calle : calle N° 212, Barrio Independencia, Adrema A1-0096127-1 (datos dominales: inscripta en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en el Tomo :001, Folio 000082, Finca 00064, Libro: 012, Año 1995). Por ello podrán enviarse estas actuaciones para la firma del Sr. Intendente si lo considerase conveniente y oportuno. Cumplido ello, corresponde elevar las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante a fin de que determine si el pedido de fs. 01, correspondería una donación o una concesión de uso y cual de estas estima mas conveniente respecto al terreno Adrema A1-0086127-1, ello conforme a las atribuciones establecidas en la Carta Orgánica Municipal la cual en su articulo 25 apartado 26) dispone:

«Autorizar concesiones de uso de bienes públicos, ejecución de obras y prestación de servicios».Que, en uso de sus atribuciones el Departamento Ejecutivo Municipal dicta el presente acto administrativo.

PORELLO

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL

RESUELVE:

Artículo 1: Otorgar un «Permiso de Uso Precario» sobre el terreno ubicado en la manzana: 1, calle N° 212, Barrio Independencia, Adrema A1'0086127-1 (datos dominales: inscripta en la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes en el Tomo 001, Folio 000082, Finca 00064, Libro 012, Año 1995), al Sr. Raul A Alcorta cura Parroco de la Pquia, San Roque González de Santa Cruz, atento a lo vertido en los considerandos de la presente.

Artículo 2: Cumplido con lo dispuesto en el articulo primero, elevar las actuaciones al Honorable Concejo Deliberante a fin de que determine si el pedido de fs. 01, correspondería una donación o una concesión de uso y cual de estas estima mas conveniente respecto del Terreno adrema A1-0086127-1.

Artículo 3: La presente resolución será refrendada por el Señor Secretario General de Gobierno de la Municipalidad.

Artículo 4: Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

RESOLUCION N° 730

Corrientes, 13 de Abril de 2011

VISTO:

El Expediente N° 94-P-2011, Iniciador: PARROQUIA ROQUE GONZALEZ, Extracto: STA. DONACION DE TERRENO, Y

CONSIDERANDO:

Que, de fojas 09 a fojas 10 vuelta, obra dictamen N° 161 del 22 de marzo de 2011, del Servicio Jurídico Permanente, el que en su parte pertinente dice: «CASO PLANTEADO»: vienen a consideración y dictamen de este Servicios Jurídico Permanente, las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Raúl A. Alcorta Cura Párroco de la Pquia. San Roque González de Santa Cruz, presenta una nota en la cual solicita la donación de una fracción de terreno aledaña a la Parroquia, para un comedor infantil de esa Parroquia. ANALISIS; Del análisis del Expediente se advierte lo siguiente; A fs. 01, obra nota en el sentido descrito. A fs. 04, obra impresión de pantalla, respecto de la información del predio solicitado. A fs. 3, obra Autorización Provisoria de Ocupación de Espacio Publico. A fs. 05, se adjunta Datos Catastrales correspondientes al Adrema A1-0086127-1, el cual se halla inscripto a nombre de la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, mediante Ordenanza N° 1999 año 1990. A fs. 06, obra croquis, reporte de la Partida Inmobiliaria A1-86127-1 Mensura N° 11440 «U» plano

de unificación y redistribución parcelaria. A fs. 07, se expide la Dirección General de Catastro la cual informa que; el lugar solicitado es de Dominio Publico Municipal por Ordenanza N° 1999 del año 1990. Analizadas las presentes actuaciones, y teniendo en consideración que el lugar solicitado por el Sr. Raúl A Alcorta, es de dominio Publico Municipal y que como tal, esta «fuera de comercio». Dentro de las Atribuciones del Departamento Ejecutivo Municipal se establece en el articulo 43: Son atribuciones y deberes del departamento ejecutivo: apartado 11) «Celebrar contrato y negocios sujeto a las normas vigentes. Cuando afecten al patrimonio de La Municipalidad u otorguen privilegios, deberán tener expresa autorización del Honorable Concejo deliberante, asegurando un proceso de selección que garantice la imparcialidad de La Municipalidad». Es por ello que el Departamento Ejecutivo solo puede otorgar «permisos de uso», y lo referido a la donación del terreno solicitado el mismo es atribución del Honorable Concejo Deliberante conforme se establece en la Carta Orgánica Municipal en su articulo 25 apartado 23) Autorizar al departamento Ejecutivo a enajenar bienes y aceptar donaciones y legados en cargo. No obstante lo expuesto es necesario aclarar que, los contratos relacionados con los bienes del dominio publico están regulados por normas de Derecho Publico, por lo tanto deben otorgarse en «concesión de uso» o «permiso de uso», Conforme expresa CASSAGNE, «Toda concesión es constitutiva de derechos e implica que la